

Comisión Permanente de Vialidad y Transporte.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de septiembre del 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte, Diputado **Gustavo Marín Antonio**, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Dictamen, para que sea tan amable de listarlo en el orden del día para la siguiente sesión.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

LIC. JOSE LUIS VELASQUEZ GARCIA
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION PERMANENTE
DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
17 SEP 2018
12:04hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR
17 SEP 2018
CON ANEXO
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 42,44 Fracción XXXVII, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXVII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXXV del Reglamento Interior del Congreso, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, de fecha 04 de Septiembre del 2018, el Maestro Alejandro Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.
- 2.- En esa misma fecha se acordó turnar la citada Iniciativa, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente

de Vialidad y Transporte, correspondiéndole el número 80 de los expedientes radicados en esta Comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver los presentes asuntos.

SEGUNDO. - De conformidad a lo dispuesto por los artículos, 42,44 Fracción XXXVII, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXVII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXXV del Reglamento Interior del Congreso, la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte,

tiene atribuciones para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO. - el proponente en la exposición de motivos, de la iniciativa materia del presente Dictamen, manifiestan lo siguiente:

El Gobierno del Estado de Oaxaca, promueve, respeta, protege y garantiza a los oaxaqueños sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, a través de las diversas disposiciones de carácter general que el ejecutivo a mi cargo y los servidores públicos que conforman la Administración Pública Estatal emitan con la finalidad de alcanzar los objetivos y metas de este sexenio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley.

En atención a las disposiciones constitucionales, la LXII Legislatura Constitucional del Estado, el dieciocho de febrero de 2016, aprobó la iniciativa de Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, misma que se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, el once de abril de 2016, abrogando así la Ley de Tránsito Reformada.

La Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, tiene entre otros objetivos, el establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de la Ley de referencia.

La Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, establece dentro del Capítulo XIV, "De las Sanciones, Ejecución y Recursos", la multa como una de las sanciones por las violaciones a dicha Ley y su reglamento, sin que en ella se establezca un parámetro para determinar la cuantía de la sanción.

En ese contexto, el Reglamento de la Ley de Tránsito establece en el "Capítulo XXX, de las faltas y sanciones", prevé las cuotas fijas para las sanciones correspondientes; supliendo así un vacío legal no regulado en la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.

No obstante lo anterior las autoridades correspondientes, se encuentran jurídicamente imposibilitadas a efecto de aplicar las disposiciones del Reglamento de la Ley de Tránsito, pues el artículo tercero transitorio de

la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, establece que en tanto no se expida el Reglamento de la presente Ley, continuará en vigor, en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada del Estado de Oaxaca.

Sin embargo, la validez de las disposiciones del Reglamento de la Ley de Tránsito, está supeditada a que guarden congruencia con las establecidas en la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, atendiendo al principio de jerarquía inmerso en el sistema normativo del orden jurídico nacional.

Jurídicamente, las disposiciones normativas del Reglamento de la Ley de Tránsito, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifestada en el ordenamiento jurídico de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, y por ende no pueden aplicarse las cantidades establecidas en el Reglamento de referencia, al no estar establecidas en la Ley de referencia.

En ese sentido, no se garantiza lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que respecta a la prohibición de una multa excesiva, pues que la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, no contemple los parámetros para determinar la cuantía de la sanción, podría propiciar excesos autoritarios y tratamientos desproporcionados por parte de las autoridades correspondientes a los particulares.

Resulta trascendental que en la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, se establezca el parámetro de la cuantía del pago de las faltas y sanciones por infringir las disposiciones normativas de la Ley de referencia y su reglamento.

Al respecto, deberán preverse también las disposiciones emitidas mediante el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de 2016.

El decreto de referencia dispone en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (sic), así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal (sic) y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En este sentido, la propuesta de reforma surge del análisis, del estudio y de las prácticas en los cuales se advirtió la necesidad de realizar los ajustes y modificaciones precisas para la óptima y eficaz operación de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, dotando así con mayor certeza jurídica, tanto a las instituciones que regulan, como la actuación de las autoridades estatales previstas en dicha normatividad, garantizando a todos los oaxaqueños, que sus derechos y obligaciones en materia de Tránsito, Movilidad y Vialidad sean proporcionales y equitativas a las disposiciones legales correspondientes.

Es de suma importancia, que las Instituciones de nuestro Estado, tengan un marco legal armonizado con los diferentes ordenamientos jurídicos a nivel internacional y federal, a fin de cumplir y garantizar los derechos de los oaxaqueños, pues el reconocimiento, protección y garantía por parte de los órganos de gobierno, constituyen un indicador de democracia, desarrollo y gobernabilidad.

Por otra parte, el 1º de septiembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Registro Público Vehicular, estableciendo la obligación de los sujetos obligados para realizar inscripciones en el Registro Público Vehicular, instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que tiene como

propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Registro Público Vehicular, el Registro citado, tiene por objeto la identificación y control vehicular, en la que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público.

La inscripción de vehículos, la presentación de avisos y las consultas en el Registro Público Vehicular serán gratuitos; los trámites que se realicen ante las Entidades Federativas se sujetarán a lo que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con el párrafo tercero y cuarto del artículo 6, de la Ley del Registro Público Vehicular.

El 09 de diciembre de 2013, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, ordenamiento jurídico que establece en el artículo 143, segundo párrafo, que los vehículos deberán contar con dispositivos de identificación y control vehicular, para tal efecto los propietarios de vehículos deberán solicitar ante la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca su inscripción al registro público correspondiente, como lo es el Registro Público Vehicular.

El 11 de abril de 2016, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, instrumento normativo que establece, la obligación para que los vehículos que circulen por las vías públicas y que no se encuentren registrados en otra Entidad Federativa, sean registrados en el Registro Público Vehicular, de conformidad con el artículo 51, de la Ley en cita.

Uno de los objetivos más importantes del Registro Público Vehicular es el contar con un registro nacional de vehículos confiable, proporcionar información a las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia, en apoyo al combate al robo de vehículos, evitar la compra venta de vehículos robados por parte de la ciudadanía ofreciendo servicios gratuitos para conocer el estatus que tienen los vehículos a través de internet.

En este contexto, aun cuando se establece la obligación a los particulares de realizar la inscripción de los vehículos en el Registro Público Vehicular, ni la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, ni la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, establecen una sanción pecuniaria a las personas físicas que no registren sus vehículos en el Registro Público Vehicular.

Por lo que en este sentido, resulta fundamental establecer la sanción pecuniaria, como la consecuencia jurídica del incumplimiento de un

deber establecido legalmente, toda vez que con corte a Julio de 2018, la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, cuenta con un registro de 575,983 vehículos, de los cuáles 300,666 unidades de motor están registrados en el padrón nacional del Registro Público Vehicular, lo que representa únicamente un avance del 52.2%, aun cuando dicha inscripción es gratuita.

El Programa del Registro Público Vehicular, ha permitido a la Secretaría de Seguridad Pública como la Dependencia Estatal encargada de materializar los fines de la seguridad pública, fortalecer las funciones para combatir la inseguridad en el Estado de Oaxaca, en coordinación con autoridades federales y municipales en materia de seguridad pública.

En este sentido, la inscripción de los vehículos en el Registro Público Vehicular, permite a las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, detectar e identificar unidades de motor con reporte de robo mediante los arcos de lectura y seguimiento de las constancias de inscripción que actualmente operan, lo que permite coadyuvar con las autoridades competentes en materia de procuración de justicia.

Hasta la fecha se han colocado únicamente 9,214 constancias, atendiendo a que en un inicio no era obligatorio la portación de la constancia y que actualmente no es sancionable.

Los objetivos y metas considerados en el Proyecto de Inversión 2017, para la asignación de recursos económicos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, (FASP 2017), no se han cumplido por falta de regulación normativa que sancione a los propietarios de vehículos, que no cumplan con la inscripción de sus vehículos.

Al establecer la sanción pecuniaria en la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad, conllevaría a que la sociedad oaxaqueña realice la inscripción de sus vehículos en el Registro Público Vehicular, y con ello tener en su totalidad la plantilla vehicular del estado inscrito en el Registro Público Vehicular, proporcionando tanto a las autoridades como a la ciudadanía oaxaqueña información confiable y oportuna sobre vehículos que circulan en el país.

Derivado de lo anterior, resulta benéfico no solo a la sociedad oaxaqueña la inscripción de sus vehículos en el Registro Público Vehicular, al proporcionarles certeza jurídica en la propiedad, posesión y uso de vehículos y con ello, crear condiciones para fortalecer la seguridad pública como lo exige la ciudadanía, sino también al Estado de Oaxaca, al momento de implementar acciones, políticas o programas para el combate contra la delincuencia e inseguridad que prevalece en el Estado de Oaxaca, en consecuencia y en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Vialidad y Transporte, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se Reforman las Fracciones XVI, XVII y XVIII, del Artículo 3; el Párrafo Primero del Artículo 51; la Fracción II del Artículo 93 y; se Adiciona la Fracción XIX, del Artículo 3º; un Tercer Párrafo al Artículo 15 y un Segundo Párrafo al Artículo 51, todos de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la XV. ...

XVI. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. Establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XVII. Vialidad: Al conjunto de Servicios pertenecientes a las vías públicas, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;

XVIII. Vehículo: Todo medio de transporte, de personas, carga o mixto, motorizado, de tracción humana o animal, autorizado por el Estado para circular en vía pública, y

XIX. Vía Pública: Todo espacio de dominio público y de uso común destinado al tránsito de personas y vehículos.

Artículo 15. ...

I. a la XVII. ...

...

El Director General de la Policía Vial Estatal, para el mejor despacho de las atribuciones conferidas en la presente Ley y demás disposiciones normativas, podrá delegarlas a servidores públicos subalternos, salvo aquellas que por disposición legal deba ejercerlas directamente.

Artículo 51. Los vehículos que circulan por las vías públicas del Estado de Oaxaca y que no se encuentren registrados en otra Entidad Federativa, deberán registrarse en el Registro Público Vehicular y portar la Constancia de Inscripción, en el parabrisas de la unidad de motor.

A quien no cumpla con dicha disposición, se le impondrá una multa de 6 a 10 UMAS.

Artículo 93. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con:

I ...

II. Multa de 3 a 150 UMA.

III. a la VI. ...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La disposición normativa prevista en el párrafo segundo, del artículo 51, entrará en vigor seis meses después de la publicación del presente Decreto, tiempo en el que la Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia, deberá de realizar un programa

COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

"2018 año de la erradicación del trabajo infantil"

EXP. LXIII LEGISLATURA: 80.

para la difusión y concientización del procedimiento de regularización para la inscripción de los vehículos que no estén registrados.

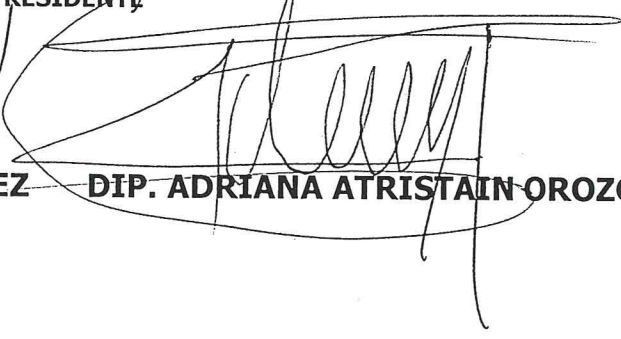
TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de septiembre del 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.


DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO.
PRESIDENTE


DIP. HERIBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ


DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO.

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN.

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO.